

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 335 - 2012-MPP

Puno, 18 de junio de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha el Dictamen N° 07-2012-MPP/CPALR, efectuado por la Comisión de Promoción Social Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 29029, Ley de Mancomunidad Municipal, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad, previstas en el Art. 124° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; la misma que fuera reglamentada mediante Decreto Supremo 046-2010-PCM.

Que, si bien las normas referidas, establecen la conformación de las Mancomunidades Municipales, éstas, respecto a su creación y registro solamente alcanzan a las Municipalidades Provinciales y Distritales, más no así a las Municipalidades de Centros Poblados, ello se desprende de lo establecido en el Art. 6° del Reglamento, el mismo que refiere: "Las Mancomunidades Municipales por ámbito territorial se tipifican en: 6.1. Mancomunidad Municipal Provincial, y 6.2. Mancomunidad Municipal Distrital.

Que, sin embargo, el Art. 124° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece de manera general que las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno; de esta manera no hacen una distinción entre Municipalidad Provincial, Distrital y/o de Centros Poblados.

Que, en este sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Art. 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, la misma que establece que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción en Provinciales, Distritales y "Centros Poblados"; en este mismo sentido, se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 7° de la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, el mismo que establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos, y "centros poblados" en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomías propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

Que, mediante Ordenanza Municipal, N° 327-2012-CMPP, de fecha 28 de marzo del 2012, se aprobó la creación e institucionalización del Programa de Desarrollo Rural Integral como Política Pública de Gestión Local y como mecanismo de Administración y Gestión para el Desarrollo, lucha contra la pobreza e inclusión social de la población rural.





Concejo Provincial de Puno

Que, para una mejor implementación de la Ordenanza referida en el considerando precedente, varias municipalidades de centros poblados de la provincia de Puno, han decidido conformar sus propias Mancomunidades Municipales, las mismas que, conforme a lo referido anteriormente, no han podido ser registradas ante la Presidencia del Concejo de Ministros, tampoco ante Registros Públicos, al haberse observado su inscripción de manera sustantiva, por cuanto a decir de ésta última entidad, con la creación de asociaciones, no se puede inducir a error a la colectividad, utilizando el término "Mancomunidad Municipal", por cuanto éste término, estaría condicionada solo a uniones de municipalidades provinciales y Distritales, y cuyo registro se debe realizar sólo ante la Presidencia del Concejo de Ministros.



Que, en este sentido, es política del actual gobierno municipal, la intervención organizada en estas jurisdicciones provinciales, esto se afirma con el informe N° 049-2012-MPP/GDHPC, Carta N° 017-2012-MPP/GPP, y Opinión Legal N° 431-2012-MPP/GAJ, efectuadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, quienes de manera uniforme son de opinión favorable para la emisión de la presente Ordenanza, por lo que, es procedente su aprobación.



Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Puno, por mayoría, y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente Ordenanza:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUCIONALIZA Y CREA EL REGISTRO DE LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE PUNO

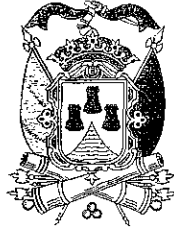
Artículo 1°.- APROBAR la Institucionalización de la creación y registro de Mancomunidades Municipales de Centros Poblados en la Provincia de Puno, como política de desarrollo y promoción de las relaciones de asociatividad municipal provincial, prevista en el Art. 124 de la Ley 27972.



Artículo 2°.- Las Mancomunidades Municipales de Centros Poblados, son el acuerdo voluntario de dos (02) o más municipalidades de Centros Poblados colindantes o no, de la Provincia de Puno, que se unen para abordar el problema de la pobreza rural y la prestación conjunta de servicios y la ejecución de proyectos, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

Artículo 3°.- Objetivos.





Concejo Provincial de Puno

1. Promoción y ejecución de programas y proyectos estratégicos que, por su monto de inversión y magnitud de operación superen el ámbito jurisdiccional y las posibilidades particulares de cada Centro Poblado.
2. Elaboración y gestión de financiamiento de proyectos ante el Gobierno Nacional, Regional, Provincial, además de otras entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que promuevan el desarrollo económico, social y cultural.
3. Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los centros poblados, a través del cumplimiento de normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión municipal y los procesos de integración y desarrollo económico local.
4. Ejecución de acciones, convenios y proyectos conjuntos entre las municipalidades que

Artículo 4°.- Para la creación de una Mancomunidad de Centro Poblado en la Provincia de Puno, se requiere la aprobación previa de los respectivos concejos municipales, además deberán aprobar sus estatutos conforme a las normas del Código Civil, debiendo establecer su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución, entre otras condiciones necesarias para su funcionamiento. Los órganos directivos de la mancomunidad deben representar a todas las municipalidades intervinientes.

Los alcaldes que conforman mancomunidades rinden cuentas anualmente, de los proyectos y recursos utilizados por la mancomunidad a la que pertenece la municipalidad del centro poblado a la que representan.

Artículo 5°.- Para la constitución de una Mancomunidad Municipal de Centros Poblados, en la Provincia de Puno, se requiere:

1. Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe su incorporación.
2. Acta de Constitución.
3. Estatuto.
4. Solicitud de inscripción.

Artículo 6°.- Cumplido los requisitos y previo al informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Gerencia de Planificación y Presupuesto, así como de la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Resolución de Alcaldía, se dispondrá la creación y registro de la Mancomunidad Municipal de Centros Poblados en la Provincia de Puno, a partir de cuya vigencia se le otorgará personería jurídica de derecho público.

Artículo 7°.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan E. Monzón Granda
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Batrán Castillo
Alcalde

